



**Operador  
Económico  
Autorizado**  
COLOMBIA

---

Beneficios y tratamientos especiales del  
Operador Económico Autorizado (OEA)

---

**BENEFICIOS OEA  
AGENCIA DE ADUANAS**

## BENEFICIOS OEA AGENCIA DE ADUANAS

### PRESENTACIÓN

Uno de los elementos más importantes derivados de la autorización del Operador Económico Autorizado corresponde a los beneficios y tratamientos especiales que le otorgan las autoridades de control a las empresas que se comprometen con la seguridad de la cadena de suministro internacional. Colombia, en el ámbito internacional del OEA, es uno de los países que tiene el más amplio portafolio de beneficios que otorga a las empresas autorizadas como OEA. Se destacan beneficios del orden aduanero, tributario, sanitario, fitosanitario, zoonosanitario y en general las variadas facilidades operativas y procedimentales en los trámites de comercio exterior, dándole al Operador Económico Autorizado una alta preponderancia en la logística del comercio exterior colombiano.

De gran importancia son los beneficios derivados del proceso mismo que adelantan las empresas para acceder al programa, logrando mejoras en sus procesos y procedimientos, desarrollo organizacional, protección reputacional y de imagen, y desarrollo de una cultura organizacional orientada a la seguridad de la cadena de suministro internacional en beneficio de todas las partes interesadas y de la protección frente a actividades delictivas, tales como: contrabando de mercancías, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

Es por ello, que las autoridades de control del OEA (DIAN, Policía Nacional, ICA e Invima) entregan a los usuarios de comercio exterior colombiano el presente documento de orientación sobre los beneficios y tratamientos especiales, de manera que sea fuente de consulta para entender y aplicar a los mismos. Se compone de 4 piezas separadas por tipo de usuario aduanero que actualmente pueden acceder al programa OEA: Exportador, importador, agencia de aduanas, instalaciones portuarias y operadores portuarios.

Las normas que contienen los diversos beneficios se encuentran en el Decreto que estableció el OEA en Colombia (Decretos 3568 de 2011 y 1894 de 2015), el régimen aduanero, el estatuto tributario y los que se suscriben en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con otros países que tienen implementado el programa.

## Beneficio

# 01

Reconocimiento como un operador seguro y confiable de la cadena de suministro internacional en el nivel local e internacional, al obtener la autorización como Operador Económico Autorizado.

*(Numeral 8.1 .1 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16)*

### Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada y certificado OEA expedidos por la DIAN, que lo acreditan como OEA en Colombia.

## Beneficio

# 02

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

*(Numeral 2.1 del artículo 23 Decreto 1165/19 reglamentado por el numeral 1.4 del artículo 100 de la Resolución 46/19 adicionado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021).*

### Aplicación

No se exige garantía GLOBAL en el tipo de usuario agencia de aduanas:

- Los obligados aduaneros autorizados, inscritos, habilitados que ostenten la calidad de Operador Económico Autorizado, no deberán constituir garantía global por el tipo de usuario por el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado (numeral 1.4).

**NOTA:** una agencia de aduanas, al estar excluida de garantía global, también está exenta de constituir garantía específica en caso que, como declarante de tránsito aduanero, lo realice en medios de transporte pertenecientes a la agencia, de acuerdo al numeral 2 del artículo 436 del Decreto 1165 de 2019.

## Beneficio

# 03

Reducir las garantías (**específicas o globales**) para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras cuando sea exigible en un tipo de usuario aduanero que sea distinto a aquel con el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

*(Numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 26, el numeral 6 y el párrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).*

### Aplicación

El autorizado como OEA puede solicitar la reducción de garantía **específica o global**, en los casos que deban constituir garantías para los tipos de usuarios, respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.

La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final, que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías.

**NOTA 1:** *Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 9 del Decreto 360 de 2021, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial o a las demás reducciones y/o disminuciones.*

**NOTA 2:** *Se exceptúa este beneficio en el evento de constitución de garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera. (Párrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).*

## Beneficio

# 04

Obtener atención preferencial en los controles aduaneros realizados, o en los trámites manuales que adelante, según el tipo de usuario que haya adquirido la autorización como Operador Económico Autorizado; y utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

*(Numeral 2.5 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, reglamentado mediante el numeral 5.3 de la Resolución 46 de 2019 y numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 resolución 15/16)*

## Aplicación

Se da atención prioritaria al Operador Económico Autorizado en el tipo usuario agencia de aduanas, en el control previo y simultáneo.

Cuando actué como declarante de cualquier importador o exportador:

- En el régimen de importación y sus modalidades.
- En las modalidades de exportación, reembarque y reexportación, al momento de las diligencias de reconocimiento e inspección.
- En los trámites o formalidades que deba cumplir en forma manual en cualquier régimen aduanero o a través de un “mecanismo diferente”, de conformidad con lo señalado en la Resolución 46 de 2019, garantizando prioridad en su gestión.

Las Direcciones Seccionales establecen, entre otros mecanismos, los digí-turnos preferenciales y filas de atención preferencial, en las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

**NOTA:** *La agencia de aduanas autorizada como OEA, puede exigir el cumplimiento de los lineamientos dados a través de memorandos internos por la Dirección de Gestión de Aduanas a los funcionarios que atienden los trámites aduaneros, para la debida aplicación de estos beneficios.*

## Beneficio

05

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus operaciones.

*(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)*

## Aplicación

Oficiales de Operación asignados por cada una de las autoridades de control (DIAN, Policía) en cada seccional.

Encuéntrelos en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx>

La DIAN, a través de la División de Operación Aduanera o quien haga sus veces, informará por correo electrónico al OEA, el nombre y datos de contacto del Oficial de Operaciones y el suplente que lo atenderá, con copia a [oeacolombia@dian.gov.co](mailto:oeacolombia@dian.gov.co).

En caso de presentarse algún inconveniente en el trámite de las operaciones aduaneras (DIAN) y en los trámites con la Policía Nacional, puede acudir al respectivo Oficial de Operaciones que se asigna a cada una de las empresas autorizadas como Operador Económico Autorizado en cada seccional, entendida esta función, como el soporte requerido para que se cumplan los objetivos de facilitación de las operaciones de comercio exterior, sin que esto implique ninguna obligación de realizar o hacer algún trámite que sea propio de la empresa OEA, derivada de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La facilitación puede incluir, entre otras, orientación en general sobre beneficios, advertir a otras áreas sobre la importancia de la atención de los trámites en forma ágil y oportuna, algún inconveniente tecnológico que sea encauzado a la dependencia competente, etc.

## Beneficio

06

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Numerales 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15)

## Aplicación

Capacitaciones y congreso convocados por autoridades de control.

**DIAN:** Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a

todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoonosanitario.

**Policia:** Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico [diran.oea@policia.gov.co](mailto:diran.oea@policia.gov.co)

## Beneficio

# 07

Los beneficios derivados de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) del Operador Económico Autorizado, suscritos actualmente con los países de la Alianza Pacífico, Comunidad Andina y Costa Rica, para los exportadores OEA de Colombia, quienes reciben reducción de inspecciones y tratamientos preferenciales al ingreso de las mercancías a dichos países. Igualmente, los importadores colombianos se benefician de realizar negocios con empresas OEA de dichos países.

### Aplicación

Las Agencias de Aduanas, en su función de prestador de servicios de trámite y facilitación de las operaciones de comercio exterior, pueden incluir en su oferta de servicios, orientar a los importadores colombianos, sean o no OEA en Colombia, para que al momento de las importaciones de un exportador que tenga la calidad de OEA en Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Perú; indique en la declaración de importación, casilla 46; correspondiente al “nombre del exportador o proveedor en el exterior”, nombre y código del proveedor autorizado y/o certificado como OEA del proveedor OEA en el Exterior. De esta forma, el importador colombiano, cliente de la agencia de aduanas, se beneficia de reducción de inspecciones, por realizar negocios con empresas OEA de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM).

Consulte el código del proveedor OEA en el Exterior.

Igualmente orientar a las empresas exportadoras colombianas que tengan la autorización OEA que despachen mercancías a Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Perú; informen al importador respectivo de dichos países, el código asignado en Colombia como exportador OEA y obtener el exportador colombiano disminución de inspecciones en el país de destino. Consulte el procedimiento en el siguiente enlace:

Ver guía de aplicación de beneficios en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/reconocimientomutuo.aspx>

**NOTA:** *El presente documento es una orientación para aplicar a los beneficios y no se constituye en una norma o procedimiento, pues estos están establecidos en las normas propias del OEA, en el régimen aduanero y en el Estatuto Tributario, al igual que en los procedimientos oficiales de las autoridades de control.*